



RAD. 2021-00283. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 14 de febrero de 2022.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda de Disolución, Liquidación y Cancelación de la Inscripción del Registro Sindical del Sindicato SINTRAINDUMES, dándole cuenta de la solicitud de reforma de demanda presentada por la parte demandante CARBONES DE LA JAGUA S.A. Disponga.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora Enilsa Rivera Acuña.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2021-00283-00
PROCESO: SUMARIO DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO SINDICAL.
DEMANDANTE: CARBONES DE LA JAGUA S.A.
DEMANDADO: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA, ENERGÉTICA, EXTRACTIVA Y SIMILARES – SINTRAINDUMES.

Barranquilla, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante escrito digital enviado al correo del Despacho el día 13 de enero de 2022, la parte actora presenta reforma de la demanda para modificar los hechos del libelo inicial y las pruebas documentales.

Frente al acto procesal de reforma a la demanda, el artículo 28, incisos segundo y tercero, del C.P.T. y S.S., consagra:

“La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.”

Ahora bien, comoquiera que la demanda fue notificada el 9 de diciembre de 2021, el término de traslado de 5 días vencía el 16 de diciembre de 2021. Por consiguiente, la parte actora estaba habilitada para presentar reforma a la demanda dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado, esto es, del 11 al 17 de enero de 2022.

A la postre, hizo lo propio el 13 de enero de 2022, lo que significa que se encontraba dentro del término legal para ese efecto, y por tal motivo, el Despacho admite la reforma a la demanda, en lo atinente a la adición de nuevos hechos y pruebas documentales.

Notifíquese por estado a la parte demandada, el contenido de esta providencia, para los fines previstos en el inciso tercero de la preceptiva en comento.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR la la reforma a la demanda presentada por la compañía CARBONES DE LA JAGUA S.A., en lo que se refiere a la adición de nuevos hechos y pruebas documentales.
2. NOTIFICAR por estado el contenido de esta providencia, para los fines indicados en el inciso tercero del artículo 28 del C.P.T. y S.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.

AMALIA RONDON BOHORQUEZ

Jueza